

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 15 de Febrero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO PROVISIONAL DE SANIDAD EXTERIOR

(Continuación.)

APÉNDICE II

Práctica de la desinfección y formulario.

BARCOS.

Toda clase de objetos sin valor de ser destruida por el fuego.

Las ropas, telas, colchones, almohadas, alfombras, etc., etc., se desinfectarán en las estufas á la presión normal ó á la de una ó dos atmósferas, con ó sin circulación de vapor saturado.

La operación deberá durar quince minutos, distribuidos de la siguiente manera: cinco minutos de introducción de vapor á la presión de 7/10 de

atmósfera como máximo; una detención de un minuto; cinco minutos de introducción de vapor á la misma presión, con otra espera de un minuto; y después otros cinco minutos de introducción de vapor á la presión citada.

Seguidamente entreábrase la puerta de la estufa del lado desinfectado durante cinco minutos, y pasados éstos, puede abrirse definitivamente aquella y retirar los objetos desinfectados, que se estirarán y sacudirán al aire libre, dejándolos bien extendidos sobre las bandejas de los secadores.

Las ropas interiores, camisas, pañuelos y sábanas manchadas por deyecciones, sudores, vómitos y mucosidades, se sumergirán en la solución de sulfato de cobre durante seis horas, pudiéndose después proceder al lavado.

Los objetos de cuero, caneho, calzado, sombreros, maletas y otros que no pueden soportar la acción de la estufa sin deteriorarse, se desinfectarán con la solución de sublimado por medio de los pulverizadores.

Las plumas, gasas, sedas y objetos y telas que no pueden someterse á la acción de los pulverizadores, se desinfectarán en las cámaras de formaldehído.

Las camas, muebles y utensilios se desinfectarán por lavado á la esponja, empleando la solución de sublimado y llameando las partes metálicas.

Los vasos de noche, deyecciones, vómitos y productos patológicos se desinfectarán con la solución de sulfato de cobre.

Para techos y paredes se practicará su desinfección con la solución

de sublimado, por medio de pulverizadores y llameando las partes metálicas.

Los suelos se regarán abundantemente con solución de creolina.

Las bodegas de los navios se desinfectarán inyectando primeramente una fuerte lechada de cal, desalojando enseguida la sentina, lavándola con agua de mar é inyectando después solución de sublimado. Estas operaciones se llevarán á cabo fuera del puerto.

Debe procederse en los barcos al exterminio de las ratas, ratones y parásitos del hombre y de los animales, en cuya operación se emplearán desinfectantes gaseosos: el ácido sulfuroso y el formaldehído. Las ratas y ratones muertos deberán ser quemados. Asimismo es completamente necesario el aislamiento del barco, para lo cual se prohibirá tender tablonés ó puentecillos que descansen en los muelles, y se establecerá en las amarras solución de continuidad, bien sea por inmersión de la misma en el mar, ó por medio de fiscos ó embudos metálicos.

ESTACIONES Y VAGONES DE FERRO CARRIL.

El piso de las salas de espera y el de los andenes se desinfectará por medio del riego con solución de creolina.

El piso de los vagones que no estén alfombrados se desinfectará asimismo con solución de creolina antes de proceder al barrido, y el de aquellos que estén alfombrados se desinfectará antes de barrerlo, vertiéndolo sobre el mismo serrín humedecido con la citada solución, de manera que cubra por completo el piso.

Las alfombrillas de los vagones que puedan levantarse, así como las telas que se colocan á la altura de la cabeza para preservar el tapizado, y las cortinillas deberán someterse á la desinfección en la estufa.

Las alfombrillas de coco ó de otra materia filamentosas deben prohibirse.

Por último, las paredes y techos de los vagones, si están sin tapizar, se desinfectarán con las pulverizaciones de solución de sublimado, y los tapizados, por medio de un desinfectante gaseoso, ácido sulfuroso ó formaldehído, impidiendo todo escape, cerrando previamente las ventanillas y las portezuelas, una vez en marcha la operación.

Los vagones y plataformas que se dediquen al transporte de mercancías, trapos, cueros, huesos, etc., etcétera, y de los ganados, se desinfectarán por el lavado con solución de creolina.

Formulario.

SOLUCIÓN ÚNICA DE BICLORURO DE MERCURIO.

(Sublimado.)

Bicloruro.....	1	gramos.
Acido tártrico.....	0 5	—
Sal común.....	0 5	—
Agua.....	1.000	—

SOLUCIÓN DE SULFATO DE COBRE.

Sulfato de cobre ..	200	gramos.
Acido tártrico....	1	—
Agua.....	1.000	—

LECHADA DE CAL

Cal recientemente apagada..	2	kilos.
Agua.....	5	litros.

Se diluye, mezcla y agita, dejando el líquido en reposo durante quince minutos, para facilitar el sedimento

de la arena y trozos de piedra calcárea, y se decanta.

SOLUCIÓN DE CREOLINA

Creolina..... 50 gramos.
Agua..... 1.000 —

Como pudiera no encontrarse creolina en el comercio de algunas localidades, puede usarse en su sustitución el ácido fénico.

Acido fénico..... 50 gramos.
— tártrico..... 1 —
Agua..... 1.000 —

VAPORES DE FORMALDEHIDO

Pueden producirse con las pastillas de trioximetileno del aparato Schering, con el glicoformal del aparato Lingner ó con la solución de formaldehído, conocida comercialmente con el nombre de formalina, utilizando el aparato Adnet, sistema Pauchet, de la que hace falta un litro para cada 10 metros cúbicos.

ÁCIDO SULFUROSO

Se produce por la combustión del azufre en polvo, mezclado con nitrógeno y alcohol para activarla, ó utilizando sifones de ácido sulfuroso líquido. En el primer caso hace falta por cada metro cúbico 60 gramos de azufre, y el segundo un sifón.

DESINFECCIÓN DE BARCOS POR APARATOS INYECTORES DE ANHÍDRIDO SULFUROSO OBTENIDO POR LA COMBUSTIÓN DEL AZUFRE, Ó DE CILINDROS QUE LO CONTIENEN EN ESTADO LÍQUIDO.

I. Procurar, siempre que sea posible, que el barco esté aislado de muelles, embarcaciones ó medios directos ó indirectos de comunicación. Si estuviera atracado á muelle debe preferirse que lo esté de popa. Se colocarán en amarras y cadenas de proa y popa, aparatos que impidan el paso de ratas y á que se refiere el artículo 162 siendo el mejor medio el de

cubrirlos con una tira de lona que se colocará á manera de venda en espiral, que ocupe una extensión de medio metro, dando encima de esta su superficie diariamente con una capa espesa de alquitrán ó brea.

Proveerse, antes de empezar la desinfección, del plano del barco, con la ubicación de los departamentos en que se haya de operar.

II. Inquirir la manera y medios de colocar los tubos de conducción del gas, para que puedan introducirse en el local ó locales, lo más fácilmente posible, utilizando para conseguirlo las mangueras ó bocas de ventilación, las escotillas, lumbreras, portas portillas, tuberías de extractores de aire, colectores de incendios, tuberías de las bombas de achique, etc., etc., etc.

III. Procurar, siempre que sea posible, hacer la desinfección, operando en sentido de popa á proa, en el orden siguiente:

a) Bodegas de popa, principian-

do por la posterior, si hubiera varias, é introduciendo los tubos por las mangueras de ventilación, colectores de incendios, bombas de achique, escotillas, etc., etc.

b) Túnel de la hélice; por la manguera especial que le es propia, y si no la hubiere, por el orificio de comunicación del túnel con la máquina.

c) Pañol de provisiones y de cadenas; por las mangueras de ventilación.

d) Ranchos de tripulación, de fogonero, pañoles de velamen y almacenes; por las mangueras de ventilación, portillas ó lumbreras.

e) Cámaras, camarotes y demás departamentos; por las portillas, lumbreras, mangueras de ventilación ó por los orificios más pequeños posible, obturando lo mejor que se pueda, en todo caso, los huecos ó aberturas que queden.

(Concluirá.)

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en el mes de Enero en los ganados de esta provincia.

ENFERMEDADES	DISTRITOS	MUNICIPIOS	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	Enfermos de mes anterior.	Invadidos en el mes de la fecha.	Animales curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Carbunco bacteridiano	La Rambla	La Rambla	Bovina	>	2	>	2	>
	Idem	Santaella	Idem	>	6	>	6	>
	Montilla	Montilla	Idem	>	2	>	2	>
	Posadas	Posadas	Porcina	>	25	7	18	>
				>	35	7	28	>
Mal rojo.....	Aguilar	Puente Genil	Porcina	30	80	46	4	60
	Castro del Río	Espejo	Idem	>	42	5	11	26
	Hinojosa del Duque	Belalcázar	Idem	199	>	150	9	40
	Lucena	Lucena	Idem	125	110	120	21	94
	Posadas	Palma del Río	Idem	5	10	4	6	5
				359	242	325	51	225
Pneumo enteritis infecciosa	Baena	Baena	Porcina	2	>	2	>	>
	Castro del Río	Espejo	Idem	306	45	94	10	247
	Montilla	Montilla	Idem	93	250	73	27	243
	Posadas	Palma del Río	Idem	13	26	3	24	12
				414	321	172	61	502
Pleuroneumonía contagiosa	Córdoba	Capital	Porcina	>	51	>	51	>
Rabia.....	Lucena	Lucena	Canina	>	1	>	1	>
	Hinojosa Del Duque	Hinojosa del Duque	Idem	1	>	>	1	>
	Idem	Idem	Porcina	9	>	>	7	2
				10	1	>	9	2
Tuberculosis.....	La Rambla	La Rambla	Porcina	>	2	>	2	>
Cisticercosis.....	Lucena	Lucena	Porcina	>	1	>	1	>

Comisión provincial de Córdoba
SECRETARÍA

Núm. 611

CARRETERAS

Acordado por esta Comisión provincial, en sesión de 12 de Septiembre último, contratar el servicio de acopio de piedra, durante seis años, para la conservación del firme del ramal de carretera provincial de Puente Jenil á su estación, se convoca á subasta pública, en cumplimiento del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dicho acto se celebrará en el salón de sesiones de esta Comisión, á las catorce horas del día siguiente al en que haga diez, contados desde la publicación de este edicto.

El pliego de condiciones y presupuesto cuya cuantía asciende á 4.148 pesetas 35 céntimos, se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación provincial durante los días y horas hábiles.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, con arreglo al adjunto modelo, y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador y de documento que acredite haber constituido, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de antedicho presupuesto, que el mejor posterior tendrá que elevar al 10 como definitiva.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás referente al servicio indicado, se ajustará á las prescripciones de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Córdoba 12 de Febrero de 1909.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo á ejecutar, durante el periodo de seis años, las obras de acopio de piedra machacada para la conservación del firme del ramal de carretera provincial de Puente Jenil á su estación por la cantidad de..... (en letra) pesetas y documento que acredita haber depositado el 5 por 100 del importe del presupuesto anual de contrata para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

Ayuntamientos

PALENCIANA

Núm 599

Don Juan Manuel Hurtado Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo acuerdo de la Administración de Hacienda de la provincia y por anulación de la que tuvo lugar en 26 de Enero anterior, se anuncia nueva subasta para intentar el arriendo de los derechos que devenguen en esta población y su término todas las especies de consumos, con facultad de venta exclusiva al por menor en los grupos de líquidos y carnes, y á venta libre en

las demás especies, durante el solo año de 1909, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 298 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

El remate, que se ha de verificar por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales desde las doce á las catorce al día siguiente después que transcurran diez desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

No se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes del total cupo y recargos que ascienden á la suma de 11 840 04 pesetas, siendo requisito indispensable para hacer postura la exhibición de la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja municipal de la cantidad equivalente al 5 por 100 importe de todos los ramos, ó bien entregar esta suma en poder de la Junta.

Según determina el pliego de condiciones, base para la subasta, que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento,

el rematante vendrá obligado á prestar fianza en metálico ó fincas libres documentadas por la cuarta parte del total del arriendo.

Palenciana 13 de Febrero de 1909.—Juan Manuel Hurtado.

FUENTE TOJAR

Núm. 590

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año, en cumplimiento á lo que está prevenido, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro del mismo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir en su contra las reclamaciones que procedan.

Fuente Tójar 10 de Febrero de 1909.—Manuel Abalos.

AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

Núm. 591

AÑO DE 1909

MES DE FEBRERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios. Pesetas.	Total. Pesetas.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2221 13	300	>	2521 13
2.º	Policia de seguridad.	800	22 18	>	822 18
3.º	Policia urbana y rural.	1300	56 19	>	1356 19
4.º	Instrucción pública.	250	29 16	>	279 16
5.º	Beneficencia.	1450	182 85	>	1582 85
6.º	Obras públicas.	700 50	77	>	777 50
7.º	Corrección pública.	520	7 39	>	527 39
9.º	Cargas.	12000	590 23	>	12590 23
10.º	Obras de nueva construcción	62 50	>	>	62 50
11.º	Imprevistos.	300	10 94	>	310 94
12.º	Resultas.	1121 48	>	>	1121 48
	TOTALES.	20725 61	1225 94	>	21951 55

En Montilla á 1.º de Febrero de 1909.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

Sesión del 5 de Febrero de 1909.—Vista la precedente distribución de fondos, el Ayuntamiento acordó aprobarla y que se remita para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está prevenido.

Montilla 6 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Juan B. Pérez.—El Secretario, José García Moyano.

JUZGADOS

LUCENA (CORDOBA)

Núm. 603

Don Jesús González Gros, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado de primera instancia por don Angel Ochoa y Raón, hoy sus herederos,

representadas por el Procurador don Rafael Hofmeyer y Rojas, contra don Francisco Muñoz López, sobre cobro de un crédito hipotecario de cantidad de pesetas, he mandado, en providencia de ayer, sacar de nuevo á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, los bienes embargados y ju-

tipreciados en dichos autos, que son las dos fincas siguientes:

1.ª Una suerte de olivar con cabida de diez y seis aranzadas, equivalentes á seis hectáreas, un área, doce centiáreas y setenta y ocho decímetros, situada en el partido nombrado de la Cañada de las Juanicas, de este término, que linda por el Este y Sur con igual propiedad de doña María Antonia Burgos y Diaz; por el Oeste con otra igual plantación de los herederos de don Antonio Ortiz Repiso y Jarado, y por el Norte con más de don Juan Diaz Quesada y el arroyo ó sangradera del partido; cuya suerte de olivar fué tasada en venta en tres mil trescientas pesetas, por cuya cantidad salió á primera subasta, y no habiendo tenido postores se anuncia su segunda subasta con dicha rebaja, ó sea por la cantidad de dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, importe del setenta y cinco por ciento de su dicha tasación.

2.ª Una casa situada en la manzana sesenta y tres del tercer cuartel en la calle Pedro Angulo, de esta ciudad, marcada con el número seis moderno, edificada sobre una superficie de quinientas varas, ó sean trescientos cuarenta y nueve metros y treinta y seis decímetros, cuya fachada dá vista á Oriente y linda por su derecha entrando con el callejón de la calle Palacios, al que hace esquina; por su espalda con igual edificio de don José de Mora Madroñero, y por su izquierda con casa de don Vicente Fuerte Jáuregui, numerada con el ocho de la calle Pedro Angulo. La casa descripta fué tasada en venta en catorce mil novecientas pesetas, por cuya cantidad salió á primera subasta, y no habiendo tenido postores se anuncia su segunda subasta con dicha rebaja, ó sea por la cantidad de once mil ciento setenta y cinco pesetas, importe del setenta y cinco por ciento de su dicha tasación.

Cuya segunda subasta y remate, en favor del mejor posterior, tendrá lugar en la sala Audiencia de este dicho Juzgado el día diez de Marzo próximo, y hora de las catorce; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del setenta y cinco por ciento de dicha tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no habiéndose presentado los títulos de propiedad de las fincas descriptas, los licitadores tendrán que conformarse con el certificado de gravámenes de las mismas que obra en los autos, expedido por el señor Registrador de la propiedad de este partido, del que resulta que el expresado deudor tiene inscrita á su nombre en dicho Registro la posesión de las mismas dos fincas, cuyo certificado estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que quieran examinarlo.

Dado en Lucena (Córdoba) á diez de Febrero de mil novecientos nueve.—**Jesús González.**—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Núm. 601

Don Jesús González Grós, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda se sigue expediente de jurisdicción voluntaria á instancia del Procurador don Rafael Hofmeyer Rojas, en nombre de don Manuel Her nida y Alvarez, mayor de edad, Comandante de artillería de Marina, vecino de Madrid, como marido y representante legal de doña Francisca de Lachica y Mingo, sobre que se inscriba á nombre de la misma el dominio de una porción de terreno ascendente á diez y siete fanegas y diez celemines, comprendidas dentro de los límites de la hacienda de su pertenencia, situada en este término municipal, segundo cuartel, partido nombrado Cobacho, Rubio y Rio Anzur, resultante de la mensura pericial practicada, hacienda y tierras de su dotación descriptas en documentos obrantes en autos y adquiridas por título singular delegado que le hizo su abuelo el excelentísimo señor don Juan Ramón de Lachica y Zaeta en el testamento cerrado que otorgó en la villa de Menjíbar, en doce de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, bajo el que falleció en Granada el diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, y accediendo á lo interesado he acordado, en providencia de hoy, se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por tres veces consecutivas y por el término de sesenta días cada una, para que llegando por este medio á conocimiento de las personas ignoradas, á quienes por cualquier concepto pueda perjudicar la inscripción de dominio de aquella porción de terreno, ejerciten los derechos de que se crean asistidos en la forma legal procedente.

Y para su inserción en mencionado periódico se expide el presente edicto que firmo en Lucena á doce de Febrero de mil novecientos nueve.—**Jesús González.**—El actuario, Pedro Romero.

C A B R A

Núm. 609

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se inscribe expediente posesorio á instancia de don Juan Fernández Villalta y Ramírez, sobre acreditar é inscribir en el Registro de la propiedad la posesión de una suerte de tierra que antes fué viña, al partido Llano de Damas, de este término, de cabida seis fanegas; que linda al Norte y Poniente con la carretera que de esta ciudad se dirige á la de Lucena, á Oriente con tierra calma de Miguel Lara Peláez y olivares de doña Angeles Lara Jiménez y al Sur con olivar de Rafael Valenzuela Chacón y más de don Antonio Torres, cuya finca adquirió en contrato verbal en el año de mil

novecientos siete de Antonio Polo Narváez, Juan Chacón Valle y Antonio López y López, y en cuyo expediente se ha acordado se oiga á estos como anteriores poseedores de dicho inmueble, á sus herederos ó causa-habientes y á cualquiera otra persona que pueda tener derecho sobre indicado predio.

Y en su virtud, se les llama por virtud del presente edicto para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado á hacer valer su derecho; apercibiéndoles que de no verificarlo las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á treinta y uno de Enero de mil novecientos nueve.—**Rufino Quintana.**—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Núm. 610

Don Juan Sancho Pérez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en diligencias de juicio verbal civil que en este Juzgado penden por cobro de pesetas á instancia de don Francisco Moreno Valera, contra José Nieto González, ambos de estos vecinos, he acordado sacar á pública y primera subasta las fincas siguientes:

Una dozava parte indivisa de un tajón de tierra de riego con dos hornos y molino para la fabricación del yeso, situada al partido Chareo de la Vaca, ruedo y término de esta ciudad, de cabida de cincuenta y dos áreas y diez y nueve centiáreas, equivalentes á diez celemines, que linda á Levante con tierras de doña María de los Dolores Vargas, á Poniente con molino aceitero de los herederos de doña Dolores Benavides, á Norte con los alrededores de esta población y al Sur con la madre vieja del río, tasada la participación de finca que se enajena en mil cuatrocientas pesetas.

Una cuarta parte indivisa de una suerte de olivar con una cantera de yeso, situada al partido de San Cristóbal, de este término, que el todo tiene de cabida una hectárea, sesenta y nueve áreas, nueve centiáreas y cuarenta y siete decímetros, equivalentes á cuatro y media aranzadas, y linda á Levante con olivar de Antonio Moral Reyes, á Norte otro de Andrés Serrano, á Poniente otro de Juan Molina Nieto y Raimundo Jiménez Borralló y al Sur con el camino de la Laguna de San Cristóbal, tasada la participación de finca que se enajena en mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, calle Cervantes, sin número, el cinco de Marzo próximo, á las once; para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente en el dicho Juzgado el diez por ciento de las cantidades porque se anuncia la licitación de los inmuebles referidos; y no habiéndose presentado por el deudor los títulos de propiedad de los mismos, los postores podrán examinar en la Secretaría de este Tribunal los documentos expedidos por el señor

Registrador de la propiedad del partido, referentes á los gravámenes que afectan las dichas fincas, sin tener derecho á exigir ningún otro.

Cabra once de Febrero de mil novecientos nueve.—**Juan Sancho.**—El Secretario, Juan Aguilar.

FUENTE DE CANTOS

Núm. 598

Don Aurelio Conejo y Sola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita y llama al penado Andrés Juan Clemente Julián, cuyas demás circunstancias á continuación se detallan, para que inmediatamente comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia dictada en su contra por hurto y dar principio á cumplir la pena impuesta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la prisión preventiva de este partido de dicho sujeto, y caso de ser habido, se pondrá inmediatamente en mi conocimiento el día y hora que sea privado de la libertad, á los efectos de la liquidación de condena.

Dada en Fuente de Cantos á diez de Febrero de mil novecientos nueve.—**Aurelio Conejo.**—El Escribano, Manuel Martín.

Señas.

Andrés Juan Clemente Julián, hijo de Felipe y Rita, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, y natural y vecino de los Santos, el que es de estatura más bien bajo que alto, algo grueso, y viste al estilo de este país.

Guardia civil.—Subinspección

4.º TERCIO

Núm. 608

ANUNCIO

El día 25 de los corrientes, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar la venta, en pública subasta, de dos caballos que han sido declarados de desecho para el servicio de este Instituto, cuyo acto se verificará en la casa-cuartel de Córdoba, sita en calle Ramírez de las Casas-Deza, núm. 10. Sevilla 15 de Febrero de 1909.—El Coronel Subinspector, Manuel de la Barrera Fernández.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18 se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

LAS GUIAS para la conducción de aceitunas.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Imprenta del Diario de Córdoba.